**PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE ERTES COVID DE CONCESIONARIOS**

**A RAIZ DE PUBLICACIÓN EL 30/9/2020 DEL RDL 30/2020 QUE HA ENTRADO EN VIGOR EN ESA MISMA FECHA[[1]](#footnote-1)**

(Este documento recoge la opinión del equipo de PwC laboral que ha estado apoyando a FACONAUTO según su leal saber y entender, a fecha 30 de septiembre de 2020, sin atender a las circunstancias concretas de cada empresa y sin perjuicio de que pueda ser adaptado o corregido en el caso de posteriores cambios normativos o criterios e interpretaciones de la DGT, SEPE, TGSS, etc. No debe interpretarse por lo tanto como un asesoramiento jurídico.)

A lo largo del escrito, se utilizarán las siguientes abreviaturas: ERTE FM significa ERTE por fuerza mayor y ERTE ETOP significa ERTE por causas económicas, técnicas productivas, organizativas o/y productivas.

1. **¿Hay exenciones a las cotizaciones a partir del 1 de octubre, que sean ya aplicables al sector?**

En general entendemos que no porque los ERTE FM y los ERTE ETOP por causas Covid que estén aplicándose o que vayan a empezar a aplicarse sólo llevan aparejadas posibles exoneraciones si se trata de empresas incluidas en los CNAE del anexo del RDL (en el caso de los ERTE FM también si se trata de empresas cuya clientela en 2019 fueran en más de un 50% empresas en alguno de esos CNAE o que dependa indirectamente de empresas en esos CNAE). En la lista de CNAE no consta el de los concesionarios de automóviles ni el de los talleres de reparación.

No obstante, cabrían exoneraciones:

* Si la empresa está aplicando un ERTE FM “por rebrote” del RDL 24/2020 (que entendemos no será habitual en el sector): 100% si tiene menos de 50 trabajadores y de 90% si 50 o más, de octubre a enero incluidos.
* Si la empresa tuviera a partir de ahora centros afectados por:
1. Un nuevo ERTE FM llamado “por impedimento”: empresas que no pueden desarrollar su actividad a resultas de decisiones sanitarias de las autoridades españolas o extranjeras posteriores al 1 de octubre): 100% si tiene menos de 50 trabajadores y de 90% si 50 o más, de octubre a enero incluidos.
2. Un nuevo ERTE FM llamado “por limitaciones” (su actividad se ve limitada a resultas de decisiones de las autoridades españolas).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Trabajadores/mes** | **Octubre** | **Noviembre** | **Diciembre** | **Enero** |
| **Menos de 50** | **100%** | **90%** | **85%** | **80%** |
| **50 o más** | **90%** | **80%** | **75%** | **70%** |

1. **En el caso de concesionarios que solicitaran exenciones de las comentadas en la pregunta 1), ¿cómo afectaría al compromiso de mantenimiento del empleo?**

Se alargaría seis meses más. Es decir, una vez finalizaran los seis meses del compromiso de mantenimiento de empleo (que empezaron a contar desde la reactivación de parte de la plantilla afectada por ERTE), empezaría otro plazo de seis meses.

1. **En el caso de concesionarios que a 30 de septiembre siguen aplicando ERTE por fuerza mayor y han dejado tramitado en paralelo un ERTE ETOP para que entre en vigor a continuación, ¿qué alternativas les ofrece el RDL?**

Pueden optar entre:

1. Continuar aplicando el ERTE FM (que se prorroga automáticamente):
* No requiere comunicación a la Autoridad Laboral porque la prórroga es automática, es decir, se prorroga hasta el 31 de enero de 2021 salvo que se renuncie a este ERTE antes).
* Requiere presentar nueva solicitud colectiva de desempleo antes del 20 de octubre.
1. Renunciar al ERTE FM y empezar a aplicar el ERTE ETOP:
* Requiere comunicar a la Autoridad Laboral renuncia al ERTE FM (hay plazo de hasta 15 días después de la fecha de efectos de la renuncia). Así por ejemplo, se puede comunicar el 15 de octubre renuncia de efectos el 30 de septiembre.
* Hay que informar que se renuncia al ERTE FM y por lo tanto que se desafectan del desempleo a todos los trabajadores.
* La empresa debe comprobar la documentación del ERTE ETOP comunicada a la Autoridad Laboral y al SEPE para comprobar si puede empezar a aplicar el ERTE ETOP en los términos ya comunicados (fecha de inicio, trabajadores afectados, fechas de inicio de afectación) o si debe hacer nuevas comunicaciones para adaptarse a su situación actual.

En general, parece que dado que el sector está en general en un nivel de actividad importante, tiene sentido transitar ya hacia el ERTE ETOP en los próximos días.

Por último, las empresas que hayan tramitado un ERTE ETOP pero hayan recuperado completamente su nivel de actividad, pueden renunciar también al ERTE ETOP si prefieren no aplicarlo.

1. **En el caso de concesionarios que a 30 de septiembre siguen aplicando ERTE por fuerza mayor y aún no han tramitado un ERTE ETOP, ¿qué alternativas les ofrece el RDL?**

En general, convendría empezar a tramitar el ERTE ETOP (al que seguiría aplicando el trámite especial del ERTE ETOP Covid), de forma que cuando ya lo tuviera listo, presentara renuncia al ERTE FM y comenzara el ERTE ETOP.

1. **En el caso de concesionarios que ya empezaron a aplicar el ERTE ETOP (habiendo renunciado al ERTE FM), ¿deben hacer alguna formalidad específica ante el SEPE?**

Deben presentar nueva solicitud colectiva de desempleo antes del 19 de octubre.

1. **En el caso de concesionarios que ya están al 100% de su actividad y prevén continuidad en ese sentido?**

Es posible renunciar con la fecha de efectos que se solicite tanto al ERTE FM como al ERTE ETOP.

1. **¿Qué restricciones deben seguir teniendo en cuenta los concesionarios que sigan aplicando ERTE?**
* Continúan dos medidas que ya existían desde el principio: (i) la prohibición de extinguir contratos por causa del Covid-19 y (ii) la interrupción de los contratos temporales suspendidos por ERTE.
* Se mantiene las limitaciones consistentes en que: durante la aplicación de los ERTE no pueden (i) realizarse horas extraordinarias, (ii) establecerse o reanudarse externalizaciones de actividad, (iii) concertarse nuevas contrataciones directas o a través de ETTs. La excepción a la prohibición de externalizaciones o contrataciones es que sean en centro en el que los trabajadores afectados por el ERTE no pueden por razones objetivas y justificadas desarrollar esas funciones, previa comunicación de la empresa a los representantes de los trabajadores.
1. **Respecto a la prestación de desempleo, ¿qué cuestiones clave establece el nuevo RDL?**
* Se mantienen hasta el 30 de septiembre para todos los tipos de ERTE indicados, anteriores o posteriores al nuevo RDL la ventaja para los trabajadores consistentes en derecho a prestación aunque no haya carencia.
* Se mantiene el 70% de la base reguladora hasta el 31 de enero de 2021.
* Se ha suprimido desde el 1 de octubre el llamado “contador a 0” pero los trabajadores afectados por ERTE que sean despedidos (salvo despido disciplinario procedente) o cuyo contrato temporal se extinga antes del 1 de enero de 2022
* Se mantiene como hemos anticipado en varias preguntas el régimen de solicitud colectiva por la empresa.
1. **Si a partir del 1 de octubre no puedo aplicar exenciones a la cotización, ¿sigue aplicándome el compromiso de mantenimiento de empleo de seis meses para la prestación de desempleo?**

Sí, el concesionario sigue vinculado por el compromiso de mantenimiento de empleo de los trabajadores afectados por ERTE de seis meses por haberse beneficiado de bonificaciones por el ERTE FM y por el ERTE ETOP. El periodo empieza a computar desde que se empezó a reactivar personal (entendemos que en el primer ERTE).

Si la empresa incumpliera el compromiso, el riesgo es de devolución de los importes exentos con recargo e intereses. La norma no deja claro si basta un solo despido para que haya que devolverlo el importe total o sólo hay que devolver lo del trabajador afectado. FACONAUTO elevó consulta al Ministerio al respecto que sigue pendiente de resolución.

1. ERTE FM significa ERTE Fuerza Mayor y ERTE ETOP significa ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. [↑](#footnote-ref-1)